

SE IMPRIME  
por la Imprenta HISPANO-URUGUAYA  
CALLE DEL OLIMAR 223  
ABIENDO LOS DÍAS  
Martes, Jueves y Sábados  
POR LA TARDE

DIRECCION  
Y ADMINISTRACION | CALLE DEL OLIMAR, Núm. 223

Los remitidos que revistan interés público se publicarán gratuitamente pagándose a razón de 15 pesos columna los de interés particular, y en ningún caso se devolverán los originales.

## EL CLAMOR PÚBLICO

### Ley orgánica para las JUNTAS E. ADMINISTRATIVAS

(Continuación)

20. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.

21. Entender en todo lo concerniente á abasto, tabladas, plazas de frutos, y mercados, siendo de su cargo:

a) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surcando en los puertos.

b) Establecer, suprimir ó trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos, y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el código rural y con las disposiciones complementarias que ellas dicten.

c) Establecer, suprimir y trasladar mercados, señalar á los existentes, ó á los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriado de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puesteros situados fuera de ellos.

d) Esta disposición sólo es aplicable á los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención de las juntas se limitará á la inspección y reglamentación higiénica, y á la que les consientan las respectivas concesiones.

22. Prohibir la exhibición de objetos, figuras ó libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

23. Autorizar rifas y loterías de cartones.

24. Cooperar á la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado ó que el poder ejecutivo determine.

25. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia.

Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas á la percepción de impuestos departamentales á las cosas de uso público y á las propiedades privadas.

Entiéndese por reglamentos de administración, las resoluciones de carácter general aplicables á los funcionarios y establecimientos propios de las juntas.

26. Asegurar la ejecución de las ordenanzas y reglamentos que dicten y de sus demás resoluciones, con imposición de multas cuyo máximo no podrá exceder de 100 \$ en el departamento de la capital, ni de \$ 20 en los demás departamentos.

27. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.

28. Proyectar anualmente, y para

## EL CLAMOR PÚBLICO

### PERIODICO LIBERAL E INDEPENDIENTE

ADMINISTRADOR -- SERASTIAR B. TORRES

No se admitirá escrito alguno que no esté amoldado á los principios de programa y garantido en debida forma. La publicidad de un escrito no autorizado exigirá gratuita del número.

## EL CLAMOR PÚBLICO

el mismo periodo asignado al ejercicio económico de la nación, el presupuesto de gastos municipales del respectivo departamento, dentro del monto conocido de sus rentas propias. El proyecto de presupuesto será remitido con suficiente anticipación al poder ejecutivo, para que éste pueda pasar en tiempo todos los presupuestos departamentales á la asamblea general, que podrá disminuirlos y aumentarlos en la misma forma que el presupuesto general de gastos.

Será siempre entendido que mientras no se sancionen y promulguen los nuevos presupuestos departamentales, regirán los anteriores, aunque éste vencido el término fijado para su vigor.

29. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada al poder ejecutivo, para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de 20,000 pesos en la capital, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás departamentos.

30. Llenar por sí mismas, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción á la ley general de la materia.

31. Ejercer todas las demás facultades que los códigos y las leyes vigentes les acuerden.

Art. 13. Ademas de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, corresponderá á las juntas, con excepción de la del departamento de la capital, la dirección y administración de todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública.

Art. 14. Las obras cuyo importe excede de 500 pesos en el departamento y que las juntas no hayan de efectuar con el personal ó elementos a su cargo, serán hechas por contrato, previa licitación pública; pero podrán prescindir de esta formalidad:

1.º en caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación; 2.º cuando, sacados hasta por segunda vez á licitación, no se hubieren recibido ofertas ó éstas no fueren admisibles; 3.º cuando tratándose de obras de ciencia ó arte, su ejecución no pudiera confiarse si no á artistas ó personas de competencia; 4.º cuando se trata de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

Art. 15. Corresponde también á las juntas determinar y hacer ejecutar obras de vía libre del departamento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Las juntas elevarán el plano de obras á realizar durante el año, á la aprobación del poder ejecutivo.

2.º Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras, las juntas se

asesorarán de la inspección regional respectiva.

3.º Aprobados los proyectos por el poder ejecutivo, las obras serán sacadas á licitación de las juntas.

4.º Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de composturas de carácter urgente, declarados tales por dos terceras partes de votos de la respectiva junta de dar cuenta inmediatamente al ministerio de fomento.

5.º Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de viabilidad se encuentren en alguno de los casos previstos por el artículo 14 de esta ley.

6.º La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las inspecciones técnicas regionales, creadas por decreto del poder ejecutivo de 3 de noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la dependencia de las juntas, debiendo el poder ejecutivo distribuirlas con arreglo á las necesidades de los departamentos.

7.º Las juntas económico-administrativas elevarán al ministerio de fomento, en el mes de diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

a) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de que otra manera se han realizado.

b) Dimensiones de cada obra y materiales empleados.

c) Precio pagado por la medida de trabajo ejecutado.

d) Precio total de cada obra.

e) Producto de las rentas aplicadas á viabilidad.

Dicha memoria deberá comprender los trabajos ejecutados ó mandados ejecutar por las comisiones auxiliares.

Art. 16. Las juntas podrán gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su presidente ó de la persona á quien otorguen poder.

Podrán igualmente dirigirse á cualquier autoridad ó poder del estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.

Art. 17. Las juntas pasaran anualmente al poder ejecutivo una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiere sido dictado.

Dichas memorias serán incorporadas á la que el ministerio de gobierno debe presentar anualmente á la asamblea general.

#### CAPITULO IV

##### RENTAS PROPIAS DE LAS JUNTAS RENDICIÓN DE CUENTAS-RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Se declaran rentas propias de las juntas, para ser administradas y empleadas por ellas en sus respectivos departamentos, de conformidad á esta ley y los presupuestos anuales.

1.º Los derechos de abasto, tablada, plazas de frutos, mercados y rifas.

2.º Las patentes de rodados.

3.º El impuesto de alumbrado y luces.

4.º Los provechos de cementerio.

5.º Los derechos de registros de ventus.

6.º Los derechos del contraste de pesas y medidas.

7.º El producto de las guías y targuas.

8.º Los derechos por los testimonios y certificados que expidan á razón de \$ 0,25 por foja, con excepción de los de partidas del Registro civil, que se cobrarán según lo establecido por la ley.

9.º Los impuestos de salubridad para limpia, barrido y riego y otros servicios análogos.

10. El derecho de locaciones y arrendamiento de bienes de uso público.

11. Los derechos por pontazgo, peaje, bacheo, muelles y pescantes municipales.

12. El impuesto de serenos ó de seguridad.

13. El producto de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.

14. El impuesto sobre entierros ó pompas fúnebres.

15. El producto de los permisos para la construcción de sepulturas y monumentos.

16. El producto de los análisis de substancias alimenticias.

17. El derecho por examen médico de animas de cría y por análisis de la leche.

18. El derecho por desinfecciones.

19. El producto de la venta de la vacuna ó de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas municipales.

20. El derecho de dos pesos sobre cada título provisorio de terrenos que expidan, y sin cobro de los \$ 0,25 de que habla el núm. 8 de este artículo.

21. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías ó abandonados en las estaciones de carga y no reclamados dentro de un mes de la revisación.

22. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

a) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcción de veredas

b) Para limpieza de letrinas, desague de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.

c) Para autorizar rifas y loterías de cartones.

d) Para cazar y pescar.

e) Para cortar maderas ó leña en los montes públicos.

f) Para extraer piedra, arena, conchilla, basalto y otros productos del suelo, en terrenos propios de la junta.

g) Para cercar propiedades rurales.

23. El producto de la venta de sótanos, quintas y chacras en las agrupaciones urbanas y las rentas de los demás bienes municipales.

24. Las donaciones, herencias y legados en dinero.

#### SUSCRIPCION

Por un año	\$ 10,00
Por seis meses	5,50
Por un mes	1,00
Número suelto	0,10
Número atrasado	0,20

ADMINISTRADOR -- SERASTIAR B. TORRES

Art. 19. Ademas de las rentas indicadas en el artículo anterior, corresponde á la junta de Montevideo el uno por mil sobre la contribución inmobiliaria de dicho departamento.

Art. 20. Las otras juntas, además de las rentas detalladas en el artículo 13, gozarán de la parte del impuesto de contribución inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Esta renta y la de patentes de rodados se aplicarán únicamente y exclusivamente á la construcción, reparación y conservación de caminos, puentes y calzadas, debiendo aplicarse un 50 % de la última á mejoras de la planta urbana de la capital y pueblos de cada departamento.

Art. 21. Serán respetadas por las juntas, en la aplicación de sus rentas, todas las leyes vigentes que den un destino especial á los impuestos mencionados en el artículo 18.

Art. 22. No son embargables las rentas de las juntas, sus propiedades ni los bienes de uso comunal.

Art. 23. Las juntas rendirán al poder ejecutivo cuentas mensuales documentadas de la inversión de sus rentas, y publicarán al mismo tiempo en la prensa local, ó colocándolo en tableros visibles, un estado de los ingresos y egresos.

Art. 24. Un inspector dependiente de la contaduría general del estado visitará una ó dos veces por año cuando menos cada departamento para uniformar y fiscalizar la contabilidad de las juntas.

Art. 25. Los miembros de las juntas serán civil y criminalmente responsables de toda malversación ó abuso cometido ó autorizado por ellos en el manejo de los dineros públicos, de todo acto que practiquen contrario á la ley.

#### CAPITULO V

##### COMISIONES AUXILIARES

Artículo 26. Inmediatamente de instalada cada nueva junta, nombrarán las comisiones auxiliares a que se refiere el artículo 9º.

Art. 27. Las comisiones se compondrán de cinco á siete miembros, según la importancia de las localidades.

Art. 28. No podrán ser nombrados para componer estas comisiones sino ciudadanos que tengan condiciones de electores.

Art. 29. No podrán ser nombrados miembros de las comisiones auxiliares:

1.º Los comisarios y demás empleados de policía.

2.º Los jueces de paz y tenientes alcaldes.

3.º Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo de los que ejerciendo una profesión independiente no reciben de las juntas más que una retribución en razón de los servicios que



## EL CLAMOR PÚBLICO

### Antonio Vaccaro (hijo)

Ofrece sus relaciones y al público sus artes profesionales, teniendo especial agrado en anunciar, que emplea un sistema nuevo para la aplicación de sanguinuelas y ventosas, bien sean éstas comunes, escarificadas ó corradas, garantizando mayores ventajas que las obtenidas con el sistema antiguo. Hace los trabajos con la mayor perfección y economía, y tanto de día como de noche acude a los llamados con prontezza.

Domicilio: Peluquería y Perfumería *Luches*, calle 18 de Julio, frente a la fotografía Salguero.

Nota: Los pobres de solemnidad son atendidos gratuitamente en todo lo pertinente a flebotomía.—MINAS.

### Benito Bonassor

Agrimensor de número, Calle 18 de Julio, entre Cobelli y Sarandí.

### PELUQUERIA Y PERFUMERIA LOMBRES

Se sirve a domicilio y a cualquier punto de la campaña, con modicidad en los precios y esmero en el trabajo.

A los pobres de solemnidad se les atiende gratuitamente en flebotomía.

Tenemos una fábrica especial, perfumada, para tener tanto si pavo como la boba, lo cual va al principio tanto por éstas excepcionales condiciones.

No continúa a casa—CALLE 18 DE JULIO

Frente a la fotografía del Sr. Salguero.

### Eduardo X. Rodríguez y C°

Se encarga de la tramitación de asuntos judiciales, arrendamientos y particiones, sobre de suelos de minas, de sacar cédulas de valía de estos, a su dominio de trabajos, como también de cierre de cuentas comerciales, ejecución de dinero y todo lo concerniente a la procuración.—Se encarga de conservar suelos para sacar los bienes que deben pagar el impuesto inmobiliario, como igualmente del pago de dicho impuesto y remisión de las plazas a sus dueños mediante una infima comisión.

Contando para la dirección de los asuntos judiciales con los conocidos abogados Dr. don Juan B. Schiavo y Dr. don Miguel Matos, contando también con Agente de Minero y Escriván Público bien reputados.

Ofreciendo a la vez modicidad en la ejecución de los trabajos.

Escríbete: calle 25 de Mayo núm. 33 el lado del amacén de Zaffaroni Hnos.—MINAS.

### EDUARDO X. RODRÍGUEZ

#### PROCURADOR

Edicione de la tramitación de asuntos judiciales y administrativos, garantizando eficiencia, actividad y economía.

Escríbete: calle del 18 de Julio, escribanía de D. Eduardo Pérez, antes de don José A. Sánchez.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

## EL CLAMOR PÚBLICO

FUNDADO EL 1º DE MAYO 1800

Propiedad Elegancia

CALLE DEL OLIMAR, NÚMERO 221

Corrección Baratería

Esta imprenta, la mejor montada de la localidad, tanto en maquinaria como en titulares, viñetas y mos, se halla en condiciones ventajosas de ofrecerse al público para hacer toda clase de trabajos, como ser:

Periódicos, Folletos, Programas, Obras de teatro, Precios corrientes, Estados, Memoriales, Esquelas, Manifiestos, Invitaciones, Facturas, Memorandums, etc.

Folletos—Fúnebres, Comerciales y de visita, al minuto.

Carteles—Chicos y grandes para



### Tarjetas comerciales de este tamaño

El primer centenar \$ 1.20

El millar " 6.00

EL MISMO TAMAÑO A TRES TINTAS, EL CIENTO \$ 5.00

En precio y elegancia no hay posible competencia.

Oficina: Calle del Olimar 149—MINAS

### E. Acme Duplicator

Un sistema rápido, limpio y barato para obtener 50 ó 100 copias facsimile de escrito, listas de precio, circuitos, etc., etc., sin necesidad de emplear nieta de imprenta, color, etc.

Envíe su solicitud.

PRECIOS

Comuna botella de tinta y una esponja	
Tamaño de esquina	\$ 2.00
Tamaño de carta	3.00
Tamaño oficio	4.00
Tamaño fofo	6.00

La composición para llenar las bandejas cuesta 50 centésimos por libra de 11 libras.

La composición de nuestro Acme Duplicator no contiene agua ni tinta, por cuya razón no lo atacan los clima

s, los rayos solares y líquidos de goma elástica, como

esta clase de materiales y aparatos empleados en la fabricación de sebías.

Se paga en orden y por medio de comisionistas ó se remite directamente al recibir el importo.

Fabricantes Unicos:

E. Acme GENERAL DUPLICATOR Y COMPAÑIA

5 HANOVER ST NEW YORK E. U. DE AMERICA

### LA HONRADEZ

#### GRAN BARATILLO



### Crispulo Rodrigo

CALLE 25 DE MAYO ESQUINA MONTEVIDEO

Gran surtido en artículos de almacén, ferretería, bodega y bazar, por mayor y menor—especialidad en combustibles, vinos de mesa y generosos, Oporto, Jerez y tabacos.

SE REPARTE AL DEMICILIO

Eduardo Pasquini PROCURADOR: Calle 18 de Julio N.º 113



### POMADA DEL GLOBO

Para conservar el cutis fresco, suave y natural: quita las manchas, pecas, granos y punto de la cara.

BOTICA DEL GLOBO. — MONTEVIDEO



### ELIXIR VINO

La Quina-Tarapacha contiene todos los principios de las 3 plantas, es muy aguada y suave superiormente a los vinos y a los pachas de quina, cura y decaimiento de las fuerzas y la energía, las afecciones del estómago, fiebres incurables, etc.

ELIXIR VINO

ELIXIR VINO

Carpintería y cajonaría fúnebre de ANTONIO NAPPA. — Es el establecimiento que sirve con más economía, teniendo los enseres necesarios para el ornato de una lujosa cámara mortuoria.—Trabajos especiales en obra blanca.

## LA EMULSION

Luis Hernández Porcero: Calle Ancha del Norte número 242, Habana, Cuba.

Qué robusto está Luisito en sus tres años de edad!... Sus hermosas mejillas ostentan dos rosas y en sus ojos negros brilla la alegría.

Todo este conjunto de perfecciones pone de manifiesto una salud perfecta, ésto es verdad....?

¿Cómo pensar ahora que esta inocente criatura fuera víctima del raquítismo y de la escrófula que casi le tenían en las puertas del sepulcro, sin que de allí le apartasen los innumerables medicamentos que sus amorosos padres, llenos de fe, le hacían tomar...?

¿De qué le valieron esas preparaciones que se anuncian con tanto ruido, diciéndose que son buenas cuando no lo son...? Pues, ya se vé, para empeorar su situación y tener así a sus padres en terrible agonía.

La suerte fué que estos padres recurrieron en tiempo a la fuente de donde mana la Salud de los Niños, a la legítima Emulsión de Scott, y a medida que el niño tomaba este maravilloso específico, iba recuperando; ella fue el gémen vital que se depositó en el surco de su débil organismo, haciéndole crecer el apetito fruto de la salud.

El beneficio influido de tan buena preparación trocó las lágrimas de pesar de los amantes padres de Luis, por las de más pura alegría, y ya hoy es todo dicha en aquel hogar.

En muchos casos como este, ó mejor dicho, en todos los casos, la Emulsión de Scott legítima es positiva ante la medicina alimento que produce los resultados más provechosos al género humano. No puede decirse tanto de esas malas imitaciones de la Emulsión de Scott y de otras preparaciones alcohólicas que solo se elaboran por puro lucro para venderse a cualquier precio. Con tales composiciones, combinadas así como quiera, no se consigue nada bueno, pues ya la experiencia lo tiene bien probado. Usese la Emulsión de Scott desde el principio.

Sres. Scott & Bowne, Nueva York.

Muy Señores mios:

Estando padeciente de un catarral bronquial por espacio de seis meses tomé un sin número de preparaciones, entre ellas una que se anuncia como infalible para esa enfermedad, pero sin obtener resultado alguno. Un amigo que me relató su experiencia me aconsejó que usara la legítima Emulsión de Scott. Tomé el primer pomo con alguna desconfianza pero mi alegría fué grande al ver que al terminarlo había recobrado el apetito y dormía mejor, la tos era más suave

y tenía ya mucha expectoración. Este resultado tan bueno me alentó y compré el segundo pomo el tercero, pudiendo hacer constar hoy que ya no toso, ni tengo catarral, tengo buen apetito y me siento más fuerte.

IGNACIO DOMÍNGUEZ, Su casa, Espada No. 17, Habana, Cuba.



SAN ANTONIO DE LOS BANOS, OCTUBRE 4, 1902.

SRES. SCOTT & BOWNE, NUEVA YORK.

TENGO GUSTO EN PARTICIPARLES QUE ENCONTRANDOME MAL DEL PECHOCO RECORRI A UNA PREPARACION DE ACEITE DE HIGADO DE BACALAO Y GUAYACOL QUE TIENE UN NOMBRE PARECIDO AL DE EMULSION, CUYO MEDICAMENTO ME PRODUJO UNA FUERTE IRRITACION EN EL TUBO DIGESTIVO QUE ME OBLIGO A NO SEGUIR TOMANDO. DESPUES DETERMINE TOMAR LA VERDADERA "EMULSION DE SCOTT" Y HOY FELIZMENTE ME ENCUENTRO BIEN.

SOY DE UDS. ATTO. Y S.S. ANTONIO LIMA.

### Zapatería Piemontesa

DE

## PEDRO BARTOLOTTI

Calle 18 de Julio núm. 270

NINGUN OTRO ESTABLECIMIENTO DEL RAMO CUENTA CON MEJOR SURTIDO, TODOS LOS CALZADOS SE FABRICAN EN LA MISMA CASA SURTIDO COMPLETO PARA TODA ESTACION.

PRECIOS SIN COMPETENCIA